



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

Lima, - 9 NOV. 2023

N° 035-2023-MINEM/VMH

VISTOS: El Informe N° 136-2023-MINEM/DGH-FISE y el Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE, ambos de la Dirección General de Hidrocarburos; el Informe N° 1133-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, Ley del FISE), se crea el Fondo de Inclusión Social Energético (en adelante, FISE), como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía;

Que, la referida Ley, en el numeral 5.1 de su artículo 5, señala que el FISE se destinará, entre otros fines, a la masificación del uso del gas natural mediante el financiamiento parcial o total de las conexiones de consumidores regulados, sistemas o medios de distribución o transporte, y conversiones vehiculares, todo, de acuerdo con el Plan de Acceso Universal a la Energía, aprobado por el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM);

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del FISE establece que el MINEM es el encargado de administrar el FISE, lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo;

Que, el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2021-EM, (en adelante, Reglamento FISE), establece que el FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE;

Que, asimismo, el citado numeral señala que el Administrador aprueba el procedimiento para la transferencia de los montos, la misma que se realiza cuando las infraestructuras se encuentren en operación comercial, de acuerdo con el informe de supervisión del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN y según los costos unitarios aprobados por dicha autoridad en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular;

Que a través de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM y sus modificatorias, se delega en el(la) Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley del FISE, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas emitidas para la



administración del FISE o normas que la sustituyan; asignan al Administrador del FISE, dentro de las cuales se encuentra el aprobar los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial;

Que, en el contexto descrito, con Resolución Viceministerial N° 010-2021-MINEM-VMH, se aprobó el Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE;

Que, mediante el artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 002-2023, se estableció medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente; autorizando una transferencia de S/ 491 115 000,00 (Cuatrocientos noventa y un millones ciento quince mil y 00/100 soles), a favor del MINEM para financiar exclusivamente el Programa de Promoción de Nuevos Suministros de Gas Natural, a cargo del FISE;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del gobierno nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, y dicta otras medidas; aprueba un crédito suplementario a favor del MINEM hasta por la suma de S/ 350 000 000,00 (Trescientos cincuenta millones y 00/100 soles), para el financiamiento de programas de masificación del gas natural y acceso al Gas Licuado de Petróleo a través del FISE;

Que, mediante el Informe N° 136-2023-MINEM/DGH-FISE y el Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE, el Director General de Hidrocarburos sustenta que, a fin de acelerar la construcción de las redes de distribución de gas natural y con ello ampliar el número de conexiones de gas natural a consumidores residenciales, resulta necesario implementar nuevos mecanismos de desembolsos que deba aprobar el Administrador del FISE para los proyectos de redes financiados con los recursos del FISE, por lo cual se requiere aprobar el "Procedimiento que regula los Desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE";

Que, a través del Informe N° 1133-2023-MINEM/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta viable aprobar el "Procedimiento que regula los Desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE"; propuesto por la Dirección General de Hidrocarburos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, el Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2012-EM, la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, el Decreto de





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Vice - Ministerial

Urgencia N° 002-2023, la Ley N° 31728, el Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; **N° 035-2023-MINEM/VMH**

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Procedimiento que regula los Desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE", la misma que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Vice Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE" aprobada mediante la Resolución Vice Ministerial N° 010-2021-MINEM-VMH.

Artículo 3.- El Procedimiento aprobado en el artículo 1, se aplica a todas las Solicitudes de Transferencia presentadas por el Concesionario al Administrador del FISE, posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma. Para efecto de las Solicitudes presentadas antes de la referida vigencia, se aplica lo dispuesto en el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 010-2021-MINEM-VMH.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente Resolución Vice Ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.


.....
JULIO WALTER POQUIOMA SHAFFER
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



PROCEDIMIENTO QUE REGULA LOS DESEMBOLSOS REFERIDOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO - FISE

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente procedimiento establece disposiciones sobre los desembolsos de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), efectuados a favor de los Concesionarios en el marco de los proyectos de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El presente procedimiento es aplicable a los Concesionarios de distribución de Gas Natural por Red de Ductos que han suscrito Convenio con el Administrador del FISE, en el marco del Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética de Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y el Texto Único de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 3.- Base Legal

- a. Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética de Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias.
- b. Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética de Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias.
- c. Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 042-99-EM, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias.
- d. Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades a diversos funcionarios del MINEM.
- e. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba Política Energética Nacional del Perú 2010-2040 y sus modificatorias.
- f. Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023-2027 y sus modificatorias.
- g. Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH, que aprueba el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales".

Artículo 4.- Definiciones

- a. **Acta de Gasificación:** Documento mediante el cual se deja constancia que la infraestructura del Proyecto es puesta en Operación comercial.



- b. **Acta de Proyecto:** Documento suscrito por el Administrador del FISE y el Concesionario para la ejecución del Proyecto o conjunto de los mismos que forman parte del Proyecto Priorizado incorporado en el Programa Anual de Promociones.
- c. **Administrador del FISE:** Es el Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N° 29852. Para tal efecto, se tiene en cuenta la delegación de facultades establecidas en la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM o el dispositivo normativo que lo modifique o sustituya.
- d. **Concesionario:** Concesionario de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, definido conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.
- e. **Convenio:** Es el acuerdo entre el Concesionario y el Administrador del FISE para ejecutar los Proyectos de Financiamiento de Inversiones en Bienes de Capital que son cubiertos con recursos del FISE en el marco de lo establecido en el Programa Anual de Promociones aprobado por el MINEM.
- f. **DGH:** Director General de Hidrocarburos.
- g. **Fiduciario:** Entidad financiera con la que el Administrador FISE ha suscrito un Contrato de Fideicomiso para la administración de los recursos provenientes de la Ley N° 29852.
- h. **Fondo de Garantía:** Monto retenido de las liquidaciones que se aprueben en el Programa de Transferencia FISE para garantizar el cumplimiento del Convenio.
- i. **Inversiones en Bienes de Capital:** Infraestructura conformada por City Gate o Estaciones de Distrito, redes de distribución de gas natural y estaciones de regulación.
- j. **Liquidación Final:** Es la evaluación que efectúa el Administrador del FISE de la información presentada por el Concesionario y el Informe de Supervisión del OSINERGMIN, previo a la elaboración del respectivo Programa de Transferencia FISE, para el reconocimiento final de las nuevas Inversiones en Bienes de Capital, de ser el caso.
- k. **Liquidación Parcial:** Es la evaluación que efectúa el Administrador del FISE a la documentación presentada por el Concesionario para el reconocimiento parcial de las nuevas Inversiones en Bienes de Capital. El reconocimiento de la Liquidación Parcial forma parte de la aprobación del Programa de Transferencia FISE.
- l. **MINEM:** Ministerio de Energía y Minas
- m. **Operación comercial:** Es el momento a partir del cual, la infraestructura del Proyecto es puesta en servicio en forma permanente.
- n. **OSINERGMIN:** Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.



- o. Programa Anual de Promociones:** Es la cartera de proyectos que están directamente vinculados con los fines del FISE y forma parte del Plan de Acceso Universal a la Energía, de acuerdo con el artículo 18 del Reglamento del FISE.
- p. Programa de Transferencia FISE:** Es el reconocimiento de los montos de la Liquidación Final, posterior a la aprobación de la Liquidación Parcial, de ser el caso; a favor del Concesionario por las Inversiones en Bienes de Capital que se financien con recursos del FISE, de acuerdo al Programa Anual de Promoción que apruebe el MINEM.
- q. Proyecto:** Proyecto de ampliación y/o expansión y/o abastecimiento de gas natural a través de GNC y/o GNL del sistema de distribución que forma parte del Proyecto Priorizado. El Concesionario debe asignar un código a cada proyecto de instalación de gas natural el cual debe coincidir con el Reporte VNR.
- r. Proyecto Priorizado:** Proyecto que comprende una o más zonas geográficas incluidos en el Programa Anual de Promociones, el cual comprende uno o varios Proyectos.
- s. Reglamento del FISE:** Reglamento de la Ley N° 29852, que crea el Sistema de Seguridad Energética de Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y sus modificatorias.
- t. Solicitud de Transferencia:** Documento mediante el cual, el Concesionario solicita la transferencia de montos correspondiente al Proyecto, de acuerdo al formato del Anexo 1 del presente procedimiento.
- u. Solicitud de Revisión de Proyecto:** Documento mediante el cual, el Concesionario solicita al OSINERGMIN la revisión correspondiente del Proyecto, para la emisión de su Informe de Supervisión.

Las definiciones establecidas en el presente artículo son referenciales y tienen por finalidad facilitar la aplicación del presente procedimiento. En caso existan modificaciones a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento del FISE, las definiciones establecidas en el presente procedimiento se adecuan a lo señalado en las citadas modificatorias.

TÍTULO II FINANCIAMIENTO FISE

Artículo 5.- Naturaleza y condiciones del Financiamiento FISE

- 5.1. El Financiamiento FISE de las Inversiones en Bienes de Capital se realiza en los Proyectos Priorizados, que se hayan incorporado en el Programa Anual de Promociones que apruebe el MINEM.
- 5.2. Las Inversiones en Bienes de Capital realizadas con el Financiamiento FISE no se consideran para el cálculo del valor nuevo de reemplazo (VNR) en las regulaciones tarifarias realizadas por el OSINERGMIN y no forman parte del valor



contable de los bienes de la concesión para efecto de la terminación de la concesión.

- 5.3. El Financiamiento FISE de las Inversiones en Bienes de Capital no está sujeto a devolución por parte de los Concesionarios; y es registrado en cuentas específicas en el Manual de Contabilidad Regulatoria.
- 5.4. La determinación del Financiamiento FISE corresponde a los montos de la infraestructura instalada y reportada en el Informe de Supervisión de OSINERGMIN, considerando los costos unitarios aprobados por este organismo en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular debidamente actualizados a la fecha en Operación Comercial. Para efectos de realizar la referida actualización de los costos unitarios, se emplea el Factor de Actualización de Costos Unitarios (FA) que haya sido establecido en la resolución que aprueba las tarifas vigentes o el establecido por OSINERGMIN para cada caso en particular.
- 5.5. La Liquidación Parcial, Liquidación Final y la aprobación del respectivo Programa de Transferencia FISE son realizados por el Administrador del FISE cuando el Proyecto se encuentre en Operación Comercial.

TÍTULO III

DESEMBOLSOS DE RECURSOS FISE PARA INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL

Artículo 6.- Elaboración de la Liquidación Parcial de las Inversiones en Bienes de Capital

- 6.1 El Administrador del FISE elabora la Liquidación Parcial del Proyecto, siempre que el Concesionario haya remitido la "Solicitud de Transferencia", conforme el formato del Anexo 1, adjuntando la declaración jurada (Anexo 2), suscrita por el representante legal del Concesionario, en la que se mencione de manera expresa que el servicio objeto de Liquidación Parcial cumple con los requerimientos establecidos en el Programa Anual de Promociones y el presente Procedimiento.
- 6.2 La elaboración de la Liquidación Parcial del Proyecto es realizada por el Administrador del FISE, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibida la "Solicitud de Transferencia". Para tal efecto, se verifica lo siguiente:
 - a) Presentación de la "Solicitud de Transferencia" conforme al formato del Anexo 1.
 - b) El Proyecto debe estar incluido en el Programa Anual de Promociones y acorde con el "Acta del Proyecto" y sus respectivas modificaciones.
 - c) El Proyecto debe encontrarse en Operación Comercial, conforme al Acta de Gasificación.
 - d) Los metrados y características de la infraestructura del Proyecto deben estar de acuerdo al Acta de Gasificación, el plano conforme a obra y el reporte con los datos VNR presentado por el Concesionario al OSINERGMIN, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo 1.



- e) Los costos unitarios deben ser los aprobados por OSINERGMIN en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular.
- f) Presentación del Anexo 2, "Declaración Jurada de cumplimiento de programa financiamiento de inversiones en bienes de capital con recursos del FISE", suscrita por el representante legal del Concesionario.
- g) Presentación de cargo de entrega al OSINERGMIN del Anexo 3, "Solicitud de Revisión de Proyecto".
- h) Cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el Convenio por parte del Concesionario.

- 6.3 En caso de encontrar diferencias entre la "Solicitud de Transferencia" y las características de diseño del Acta de Proyecto suscrito, salvo las modificaciones dispuestas en el artículo 17 del "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales" aprobado con Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH; se suspende la Liquidación Parcial y se realiza únicamente la Liquidación Final del Proyecto considerando el Informe de Supervisión del OSINERGMIN.
- 6.4 El Administrador del FISE elabora el informe de Liquidación Parcial del Proyecto que no contenga observaciones y que se encuentre en Operación Comercial, considerando los costos unitarios aprobados por el OSINERGMIN en la regulación tarifaria, o los calculados por el OSINERGMIN para cada caso en particular, debidamente actualizados a la fecha de la Operación Comercial; dicha información es considerada para la elaboración del respectivo Programa de Transferencia FISE.
- 6.5 La aprobación de la Liquidación Parcial contiene los montos a transferir por concepto de Liquidación Parcial de cada Proyecto, equivalente al 60% del monto total del Proyecto. El Administrador del FISE aprueba la Liquidación Parcial, mediante Resolución Directoral, y realiza las gestiones para su publicación en la página web del FISE (www.fise.gob.pe).
- 6.6 En un plazo de tres (3) días hábiles de aprobado la Liquidación Parcial, el Administrador del FISE instruye al Fiduciario para que realice la transferencia al Concesionario.

Artículo 7.- Elaboración de la Liquidación Final de las Inversiones en Bienes de Capital

- 7.1 Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de recibido el Informe de Supervisión del OSINERGMIN, el Administrador del FISE elabora el informe de Liquidación Final de cada Proyecto, cuya información es considerada para la elaboración del respectivo Programa de Transferencia FISE.
- 7.1 En caso de encontrar diferencias y/u observaciones entre la información presentada por el Concesionario y el Informe de Supervisión del OSINERGMIN, el Administrador del FISE, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, comunica mediante oficio al Concesionario las diferencias y/u observaciones,



quien debe absolverlas en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación del Administrador del FISE. En caso el Concesionario no subsane en el plazo establecido, el Administrador del FISE puede ejecutar los Fondos de Garantía de los Proyectos retenidos previamente, hasta por el importe equivalente al monto transferido por concepto de Liquidación Parcial del Proyecto observado. El Administrador del FISE puede evaluar la ampliación del plazo para la subsanación, previa justificación por escrito del Concesionario.

- 7.2 El Programa de Transferencia FISE contiene los montos de la Liquidación Final a transferir por la infraestructura del Proyecto que no tenga observaciones y que se encuentre en Operación Comercial, considerando el Informe de Supervisión del OSINERGMIN y los costos unitarios aprobados por el OSINERGMIN en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular debidamente actualizados a la fecha de la Operación Comercial; el monto resulta de la diferencia entre el monto total del Proyecto y el monto transferido en la Liquidación Parcial. En caso el Proyecto no cuenta con una Liquidación Parcial, se efectúa la transferencia del monto total del Proyecto.

De acuerdo con lo establecido en el Convenio, se aplica además la retención del Fondo de Garantía de acuerdo con el porcentaje establecido en el mencionado Convenio.

- 7.3 El Administrador del FISE aprueba el respectivo Programa de Transferencia FISE mediante Resolución Directoral y realiza las gestiones para su publicación en la página web del FISE (www.fise.gob.pe).

Artículo 8.- Instrucción del Pago

En un plazo de tres (3) días hábiles de aprobado el Programa de Transferencia FISE, el Administrador del FISE instruye al Fiduciario para que realice la transferencia consignada en la Liquidación Final al Concesionario.

Artículo 9.- Monitoreo del Proyecto

- 9.1 El Administrador del FISE puede realizar monitoreo en campo y/o gabinete de manera muestral, aleatoria o focalizada, las cuales se pueden realizar durante o después de culminado el proceso de Liquidación Parcial, Liquidación Final y/o aprobación del Programa de Transferencia FISE, para lo cual puede hacer uso de distintas fuentes de información.
- 9.2 En caso se detecte incumplimientos, el Administrador del FISE informa al Concesionario para que emita sus descargos, otorgando el plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de recibida la comunicación del Administrador del FISE.
- 9.3 El Administrador del FISE evalúa los descargos y comunica a través de un oficio la aplicación o no de sanciones al Concesionario. En caso corresponda, procede descontando del Fondo de Garantía o en su defecto, procede a descontar del



siguiente desembolso, independientemente de la aplicación de la penalidad y/o resolución del Convenio, según corresponda.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - La remisión de la información señalada en el presente procedimiento se realiza a través de Mesa de Partes o de la Ventanilla Virtual del MINEM, de acuerdo con las instrucciones que, previamente, remita el Administrador del FISE.

Segunda. - El Administrador del FISE puede modificar, sustituir, ampliar o eliminar los anexos previstos en el presente procedimiento, así como implementar funcionalidades y medios informáticos, los cuales son notificados mediante oficio a los Concesionarios y se publica en el portal web del FISE.

Tercera. - En caso se requiera disposiciones operativas adicionales que complemente el presente Procedimiento, se dispone que el DGH pueda aprobar lineamientos operativos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM.



ANEXO 1

SOLICITUD DE TRANSFERENCIA

_____ de _____ de 202_

Señor:

Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur 260 – San Borja

Lima 27, Perú.-

Referencia: Proyecto de Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE.

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de solicitar la transferencia para el pago del Proyecto: _____.

Razón Social:	
RUC:	
Nombres y Apellidos del Representante Legal:	
N° DNI o N° CE del Representante Legal	
Fecha de Operación Comercial:	
Documentos adjuntos:	<ul style="list-style-type: none">- Acta de Gasificación- Plano Conforme a Obra- Reporte con los datos VNR- Declaración Jurada



Representante Legal
EL CONCESIONARIO

Reporte con los datos VNR de Proyecto – Código N° _____

Código del VNR	Instalaciones Ejecutadas			
	Unidad	Cantidad	Costo Unitario (S/)	Monto Parcial (S/)
Monto Total				

Representante Legal
EL CONCESIONARIO



ANEXO 2

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE PROGRAMA FINANCIAMIENTO DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL CON RECURSOS DEL FISE

_____ de _____ de 202_

Señor:

Director General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas

Av. Las Artes Sur 260 - San Borja

Lima 27, Perú. -

Referencia: Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE.

Respecto al Proyecto redes FISE: _____.

DECLARO BAJO JURAMENTO que mi representada:

- a. Ha cumplido con las obligaciones establecidas en el Convenio suscrito con el Administrador del FISE para la ejecución de Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE.
- b. Ha cumplido con las obligaciones establecidas en el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con Recursos FISE para el Suministro de Gas Natural de Usuarios Residenciales" y el "Procedimiento que regula los desembolsos referidos a los proyectos de inversiones en bienes de capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE".
- c. Ha cumplido con los requerimientos exigidos en el Programa Anual de Promociones vigente.

Sin otro particular, quedo ante ustedes.



Representante Legal
EL CONCESIONARIO

ANEXO 3

SOLICITUD DE REVISIÓN DE PROYECTOS

_____ de _____ de 202_

Señores:

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

Referencia: Proyecto de Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE.

Por medio de la presente tenemos el agrado de dirigirnos a ustedes, a fin de solicitar la revisión del Proyecto: _____.

Razón Social:	
RUC:	
Nombres y Apellidos del Representante Legal:	
N° DNI o N° CE del Representante Legal	
Fecha de Operación Comercial:	
Documentos adjuntos:	<ul style="list-style-type: none">- Acta de Gasificación- Plano Conforme a Obra- Reporte VNR- Declaración Jurada



Representante Legal
EL CONCESIONARIO



INFORME N° 1133-2023-MINEM/OGAJ

A : Julio Walter Poquioma Shaffer
Viceministro de Hidrocarburos

Asunto : Opinión sobre propuesta de Resolución Viceministerial que aprueba el "Procedimiento que regula los desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE"

Referencia : Informe N° 136-2023-MINEM/DGH-FISE
Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE
Expediente N° I-27093-2023

Fecha : San Borja, 08 de noviembre de 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 A través del Memorándum N° 1556-2023/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) remitió al Viceministro de Hidrocarburos y a esta Oficina General el Informe N° 136-2023-MINEM/DGH-FISE que sustenta la emisión de una Resolución Viceministerial que apruebe el "Procedimiento que regula los desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE" (en adelante, Procedimiento de Desembolsos).
- 1.2 Mediante proveído de fecha 31 de octubre de 2023, el Viceministro de Hidrocarburos remitió el Procedimiento de Desembolsos a esta Oficina General de Asesoría Jurídica, a fin de continuar con el trámite.
- 1.3 Con Memorándum N° 1507-2023/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) comunicó a la DGH observaciones al Informe N° 136-2023-MINEM/DGH-FISE.
- 1.4 A través del Memorándum N° 1676-2023/MINEM-DGH, la DGH absuelve la observación realizada por OGAJ y remite el Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE (complementario).

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias (en adelante, Ley del FISE).





- 2.2 Decreto Supremo N° 021-2012-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético y sus modificatorias (en adelante, Reglamento del FISE).
- 2.3 Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.4 Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y modificatorias.
- 2.5 Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM, que delega facultades asignadas al Administrador del FISE, en el marco de la Ley N° 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, su Reglamento y demás normas vigentes, en diversos funcionarios del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).
- 2.6 Resolución Viceministerial N° 010-2021-MINEM-VMH, que aprueba el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE".
- 2.7 Resolución Directoral N° 123-2021-MINEM/DGH, que aprueba el "Procedimiento de Priorización y Ejecución de las Inversiones en Bienes de Capital con recursos del FISE para el Suministros de Gas Natural de Usuarios Residenciales".

III. ANÁLISIS

Competencia del Ministerio de Energía y Minas

- 3.1 El numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley del FISE, señala que el Ministerio de Energía y Minas será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.
- 3.2 Mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 015-2019, Decreto de Urgencia para el Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, modificado por el Decreto de Urgencia N° 035-2019, se dispuso que, a partir del 01 de febrero de 2020, el MINEM ejerce las funciones de Administrador del FISE.
- 3.3 Mediante la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delega en el Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, la aprobación de directivas, manuales, procedimientos, documentos normativos, entre otros, para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE. Asimismo, conforme al literal b) del artículo 2 de la citada Resolución Ministerial, se señala que el Director General de Hidrocarburos tiene la facultad de proponer los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.
- 3.4 La OG AJ según lo establecido por los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus





modificatorias (en adelante, ROF), es el órgano de asesoramiento que tiene entre otras funciones, asesorar y emitir opinión legal a la Alta Dirección del Ministerio en los asuntos jurídicos que se le encomienden.

- 3.5 En atención a lo señalado, la opinión que vierta la OGAJ se circunscribe única y exclusivamente, al ámbito estrictamente jurídico – legal, sin que ello implique que nos constituyamos en instancia revisora de los aspectos técnicos que corresponde evaluar y sustentar a otros Órganos, en el marco de sus competencias.

Sobre la propuesta de Resolución Viceministerial

- 3.6 El artículo 3 de la Ley del FISE, crea al FISE como un sistema de compensación energética que permita brindar seguridad al sistema, así como de un esquema de compensación social y mecanismos de acceso universal a la energía.
- 3.7 Mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM se delegó en el/la Viceministro (a) de Hidrocarburos y en el (la) Director (a) General de Hidrocarburos del MINEM, el ejercicio de las facultades y atribuciones asignadas al Administrador del FISE mediante la Ley N° 29852, su Reglamento y modificatorias, normas reglamentarias y demás Directivas.
- 3.8 De acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial, se delega en el/la Viceministro(a) de Hidrocarburos del MINEM, la facultad de aprobar procedimientos y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE, mediante Resolución Viceministerial.
- 3.9 Mediante el literal b) del artículo 2 de la referida Resolución, se delega al(la) Director(a) General de Hidrocarburos a proponer los procedimientos, directivas, manuales, instrumentos de gestión y/o documentos normativos necesarios para la adecuada aplicación, implementación y administración del FISE.
- 3.10 En mérito a las facultades delegadas mencionadas en los numerales precedentes, el Director General de Hidrocarburos remitió al Viceministro de Hidrocarburos el Procedimiento de Desembolsos.
- 3.11 Bajo ese contexto, corresponde a esta Oficina General emitir opinión correspondiente al ámbito estrictamente jurídico – legal, sin constituirnos en instancia revisora de los aspectos técnicos contenidos en el Procedimiento, lo cual ha sido evaluado y sustentado por el Director General de Hidrocarburos en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM.
- 3.12 Ahora bien, en cuanto al Procedimiento de Desembolsos propuesto por la DGH y de la revisión de su informe de sustento, esta Oficina General advierte lo siguiente:
- a) La propuesta normativa ha sido elaborada en virtud a las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 231-2020-MINEM/DM. El mencionado Procedimiento tiene la siguiente estructura:





PROCEDIMIENTO QUE REGULA LOS DESEMBOLSOS REFERIDOS A LOS PROYECTOS DE INVERSIONES EN BIENES DE CAPITAL FINANCIADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO – FISE

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

Artículo 3.- Base Legal

Artículo 4.- Definiciones

Artículo 5.- Naturaleza y condiciones del Financiamiento FISE

Artículo 6.- Elaboración de la Liquidación Parcial de las Inversiones en Bienes de Capital

Artículo 7.- Elaboración de la Liquidación Final de las Inversiones en Bienes de Capital

Artículo 8.- Instrucción del Pago

Artículo 6.- Monitoreo del Proyecto

- b) El contenido de la propuesta normativa es compatible con lo establecido en la Ley del FISE y el Reglamento del FISE.

Cabe mencionar que, el numeral 9.1 de la Ley del FISE, señala que el MINEM será el encargado de administrar el FISE, para lo cual queda facultado para la aprobación de los procedimientos necesarios para la correcta administración del Fondo.

Asimismo, se debe tener en cuenta que, el numeral 10.8 del Reglamento del FISE, señala lo siguiente:

"Artículo 10.- Masificación del uso del gas natural

(...)

10.8 El FISE puede financiar parte o la totalidad de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales, siempre que los usuarios a conectarse sean en su mayoría del segmento residencial, y no afecte la sostenibilidad financiera del FISE.

La Dirección General de Hidrocarburos o la que haga sus veces en el MINEM mediante Resolución aprueba el procedimiento para la priorización de las redes de distribución, operatividad y la determinación de los recursos FISE a destinar en el Programa Anual de Promociones para lo cual tomará en cuenta los costos unitarios aprobados por OSINERGMIN en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular. Las inversiones cubiertas con recursos del FISE no se consideran para el cálculo del valor nuevo de reemplazo (VNR) en las regulaciones tarifarias realizadas por el OSINERGMIN y no forman parte del valor contable de los bienes de la concesión para efecto de la terminación de la concesión. Estos bienes son registrados en cuentas específicas en el Manual de Contabilidad Regulatoria. Asimismo, los ingresos correspondientes a estas infraestructuras deben incluirse en la siguiente regulación tarifaria.

Los mencionados montos no están sujetos a devolución por parte del concesionario de distribución de gas natural.

El Administrador aprueba el procedimiento para la transferencia de los montos, la misma que se realiza cuando las infraestructuras se encuentren en operación comercial, de acuerdo con el informe de supervisión de OSINERGMIN y según los





costos unitarios aprobados por dicha autoridad en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular.

Los usuarios conectados con estas redes no podrán ser considerados como parte de los compromisos contractuales ni de los planes quinquenales."

De acuerdo con lo sustentado por la DGH en el Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE, la propuesta de Procedimiento de Desembolsos es concordante con lo señalado en el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento del FISE, por las siguientes razones:

- i. En mérito de la facultad que brinda el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento FISE, el Administrador del FISE ha elaborado una propuesta de procedimiento que regula la transferencia de montos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético – FISE, en el cual se propone que la referida transferencia se realiza a través de dos etapas, una Liquidación Parcial y luego una Liquidación Final, siendo que, ambas liquidaciones se aprueban cuando el Proyecto se encuentra en Operación Comercial, es decir, está gasificado.
- ii. Cabe advertir que, el Reglamento del FISE no restringe ni limita que el procedimiento para la transferencia del monto del Proyecto se pueda realizar en dos (02) etapas, estableciéndose en cada etapa sus respectivos requisitos.
- iii. Al respecto, el artículo 6 de la propuesta normativa regula la primera etapa, Liquidación Parcial, la misma que se realiza siempre que el proyecto se encuentre en Operación Comercial y de acuerdo a los costos unitarios aprobados por el OSINERGMIN en la regulación tarifaria o los calculados para cada caso en particular.
- iv. De acuerdo a lo mencionado, el Administrador del FISE aprueba una Liquidación Parcial que contiene el 60% del monto total del Proyecto, dicho porcentaje representa aproximadamente los costos de materiales, mano de obras, maquinarias, equipos y transporte de las actividades directas para el tendido de las redes de distribución de gas natural.
- v. Por su parte, el artículo 7 de la propuesta normativa regula la segunda etapa del proceso, Liquidación Final, la misma que se realiza luego de recibido el Informe de Supervisión del OSINERGMIN, con el mismo, el Administrador del FISE elabora el Programa de Transferencia FISE de la Liquidación Final que contiene el monto resultante de la diferencia entre el monto total del Proyecto y el monto transferido en la Liquidación Parcial; además se aplica una retención como fondo de garantía de acuerdo al porcentaje establecido en el Convenio suscrito entre el Administrador del FISE y el Concesionario.
- vi. Es necesario destacar que, en caso el Administrador del FISE encontrara diferencias en la elaboración de la Liquidación Parcial, se suspende la misma y se realiza únicamente la Liquidación Final del Proyecto considerando el Informe de Supervisión del Osinergmin.
- vii. Asimismo, resulta importante mencionar que, este mecanismo de transferencia de montos en dos (02) etapas cautela de la correcta administración del Fondo, dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley FISE, toda vez que, (i) no se efectúa la transferencia de montos de la Liquidación Final, requerido por el Concesionario, sino se cumple, previamente, con la totalidad de requisitos que establece el numeral 10.8 del





- artículo 10 del Reglamento FISE, entre el que se encuentra, el informe de supervisión del OSINERGMIN; (ii) la liquidación parcial se ejecuta cuando el Proyecto está en Operación Comercial; y (iii) en caso de encontrar diferencias y/u observaciones entre la información presentada por el Concesionario y el Informe de Supervisión del OSINERGMIN, y, además, estas no hayan sido subsanadas en el plazo establecido, se ejecutan los Fondos de Garantía de los Proyectos retenidos previamente, hasta por el importe equivalente al monto transferido por concepto de Liquidación Parcial del Proyecto observado.
- viii. Asimismo, cabe anotar que, considerando los desembolsos efectuados a los Proyectos financiados con los recursos del FISE en la Concesión de Lima y Callao, en los años 2021 y 2022, estadísticamente solo el 15.6% de los Proyectos¹ ejecutados tuvieron observaciones en los Informes de Supervisión de OSINERGMIN.
 - ix. En este sentido, se ha dispuesto que el Informe de Supervisión de OSINERGMIN se requiera únicamente en la segunda etapa del proceso de desembolsos, Liquidación Final; siendo así que, para la Liquidación Parcial, el Administrador del FISE verifica que el Proyecto se encuentre en operación comercial y según los costos unitarios aprobados por dicho Organismo; lo cual se encuentra dentro de los alcances del Reglamento FISE.
 - x. Por lo señalado, la propuesta de procedimiento es concordante con lo indicado en el numeral 10.8 del artículo 10 del Reglamento del FISE, dado que contempla que el proceso de desembolsos se realiza considerando que la infraestructura se encuentre en operación comercial, según los costos unitarios aprobados por el OSINERGMIN y el Informe de Supervisión de dicho Organismo.
- 3.13 El Director General de Hidrocarburos, mediante Informe N° 136-2023-MINEM/DGH-FISE e Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE, ha sustentado la necesidad de aprobar un nuevo Procedimiento de Desembolsos que tiene por objeto establecer disposiciones sobre los desembolsos de los recursos del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), efectuados a favor de los Concesionarios en el marco de los proyectos de nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) no incluidas en los compromisos asumidos en el contrato de concesión, planes quinquenales y anuales.
- 3.14 En ese sentido, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial, corresponde al Viceministro de Hidrocarburos del MINEM, aprobar la publicación de la propuesta de Procedimiento, mediante Resolución Viceministerial.
- 3.15 En ese sentido, se recomienda que la propuesta de "Procedimiento que regula los desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE" sea aprobado mediante Resolución Viceministerial; asimismo, corresponde que se derogue el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE" aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 10-2021-MINEM/VMH, toda vez que, la materia regulada en este último procedimiento ha sido incluido en la propuesta de Procedimiento de Desembolsos.

¹ En total se ejecutaron 115 Proyectos lo que equivalen a un total de 277.48 kilómetros de redes de distribución.





Exoneración de la publicación del Procedimiento de Desembolsos para comentarios

- 3.16 De acuerdo con el numeral 3.2, inciso 3, del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa de la difusión de los proyectos de normas de carácter general cuando se considera que la pre publicación resulte impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público.
- 3.17 Al respecto, la DGH menciona que el procedimiento busca agilizar los desembolsos que deba aprobar el Administrador del FISE de las nuevas inversiones en bienes de capital (CAPEX) financiados con los recursos del FISE; a fin de ampliar las redes de distribución de gas natural destinados en su mayoría al segmento residencial, como un mecanismo que permita incrementar el número de beneficiarios con energías limpias y de bajo costo.
- 3.18 En ese contexto, la DGH sustenta que la propuesta de Procedimiento contiene disposiciones necesarias que permitirán ampliar el número de conexiones de gas natural a consumidores residenciales. Es decir, representa un impacto positivo directo, en beneficio de las poblaciones que gozarán de las ventajas de la masificación del gas natural. En ese sentido, la pre publicación de la propuesta normativa, implica restar inmediatez a las acciones que hagan viable el ampliar las redes de distribución de gas natural destinadas al segmento residencial; por ello, la citada pre publicación resulta innecesaria y contraria al interés público.
- 3.19 De otro lado, se debe tener en cuenta que, el Programa Anual de Promociones 2023 ha incluido el "Programa de Promoción de nuevos suministros de Gas Natural - BonoGas", el cual contempla el financiamiento de construcción de redes de distribución. Cabe mencionar que, a través del artículo 24 de la Ley N° 31728 (publicada el 22 de abril de 2023) se aprobó un crédito suplementario a favor del MINEM hasta por la suma de S/ 350 000 000.00 para el financiamiento de programas de masificación del gas natural a cargo del FISE, donde se consideró S/ 183 524 640.00 (Ciento ochenta y tres millones quinientos veinticuatro mil seiscientos cuarenta y 00/100 soles) para la construcción de redes de distribución. En ese contexto, el Procedimiento propuesto por la DGH es necesario para ejecutar el Programa Anual de Promociones 2023; por lo que, realizar la pre publicación es impracticable, dado el corto plazo que se dispone para ejecutar el referido Programa.
- 3.20 En ese sentido, resulta de aplicación el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la cual exceptúa de la difusión de los proyectos de normas de carácter general cuando se considera que la pre publicación resulte contraria al interés público, impracticable e innecesaria.





Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante

- 3.21 El numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), dispone que: *"La implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación progresiva contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio del AIR Ex Ante, según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del presente Reglamento"*.
- 3.22 Asimismo, la Única Disposición Complementaria Final del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, dispone lo siguiente: *"El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública que aprueba el Plan de Implementación Progresiva del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, señalada en la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento aprobado en el artículo 1 de esta norma"*.
- 3.23 Sobre el particular, el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, publicada en el diario oficial "El Peruano" con fecha 19 de junio de 2021, establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante el 03 de octubre de 2022, en los *"Proyectos Decretos Supremos Multisectoriales o Sectoriales y normas con mayor jerarquía de carácter general en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10² del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante"*, de acuerdo a lo dispuesto en la *"Tabla 6. Cronograma de aplicación obligatoria y progresiva del AIR Ex Ante y la Agenda Temprana en las entidades públicas del Poder Ejecutivo"*, del referido Plan de Implementación.
- 3.24 Asimismo, en el referido Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, se establece que el Ministerio de Energía y Minas, tiene como plazo de inicio del proceso de evaluación de la Comisión Multisectorial de la Calidad Regulatoria - CMCR el 01 de julio de 2027, en los "Demás proyectos normativos de carácter general, de menor jerarquía a lo dispuesto en el cuadro anterior, en el marco de lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 del

² **"Artículo 10. Ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante**

10.1 La entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
(...)"





Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante", de acuerdo a lo dispuesto en la "Tabla 7. Cronograma de evaluación progresiva por *la CMCR*"; del referido Plan de Implementación.

- 3.25 En ese sentido, al presente Proyecto Normativo no le corresponde pasar por el Análisis de Impacto Regulatorio - AIR Ex Ante, conforme a lo señalado en el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo.

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión del expediente de la referencia y conforme a lo expuesto en el Informe N° 136-2023-MINEM/DGH y el Informe N° 151-2023-MINEM/DGH-FISE; esta Oficina General concluye que resulta viable continuar con el trámite de la emisión de la Resolución Viceministerial que aprueba el "Procedimiento que regula los desembolsos referidos a los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con recursos del Fondo de Inclusión Social Energético - FISE" y deroga el "Procedimiento de Desembolsos para los Proyectos de Inversiones en Bienes de Capital financiados con Recursos del FISE" aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 10-2021-MINEM/VMH, en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial 231-2020-MINEM/DM.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda continuar con el trámite correspondiente, para tal efecto se adjunta el Proyecto de Resolución Viceministerial debidamente visado.

Atentamente,

Elaborado por

Firmado digitalmente por CAHUI
HUAMANI Karina Jovita FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/08 11:26:25-0500

Karina Jovita Cahui Huamani
Especialista II Legal Energético
OGAJ

Aprobado por

Firmado digitalmente por DIAZ REVILLA
Giovanna Maria FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2023/11/08 11:31:25-0500

Giovanna María Díaz Revilla
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica



